

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. PEDRO AGRAMUNT FONT DE MORA

celebrada el jueves, 14 de febrero de 2002

ORDEN DEL DÍA:

- Dictaminar el proyecto de ley orgánica reguladora del derecho de asociación (Número de expediente 621/000044).

Se abre la sesión a las doce horas y diez minutos.

El señor VICEPRESIDENTE (García Miralles): Señorías, se abre la sesión.

Por razones de tráfico aéreo, el Presidente, señor Agramunt, tardará unos minutos, y me ha encargado que presida esta importante sesión de la Comisión Constitucional, que tiene como punto único del orden del día dictaminar el proyecto de ley orgánica reguladora del derecho de asociación.

Antes de comenzar quisiera, como es preceptivo, que en base al artículo 81.1 del Reglamento, aprobáramos, si procede, del acta de la sesión anterior de la Comisión, celebrada el 19 de diciembre del 2001, que fue en su día repartida. ¿Se puede dar aprobada por asentimiento? (*Pausa.*)

Muchas gracias. (*El señor Belloch Julbe pide la palabra.*)

El señor VICEPRESIDENTE (García Miralles): El señor Belloch tiene la palabra.

El señor BELLOCH JULBE: Quiero dejar constancia de que, por omisión de este portavoz, no de la señora Letrada, no queda claro que mi Grupo apoya la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Popular en la sesión de Ponencia al artículo 4, número 6 nuevo.

El señor VICEPRESIDENTE (García Miralles). Consta en acta, señor Belloch.

Como saben sus señorías hay tres vetos a este proyecto y 80 enmiendas, puesto que de las 97 presentadas, las números 81 y 97, del Grupo Parlamentario Popular, y tres transaccionales fueron incorporadas al Informe de la Ponencia. Por ello procedemos, según el artículo 114 y siguientes del Reglamento y los precedentes que hay en esta

materia en Comisión, a debatir las propuestas de veto, tras lo cual se votarán los vetos y posteriormente se debatirán las enmiendas.

Veto número 1, del Grupo Parlamentario Socialista. Tiene la palabra el señor Belloch por quince minutos.

El señor BELLOCH JULBE: Muchas gracias, señor Presidente.

Emplearé menos tiempo.

El veto se basa fundamentalmente en tres asuntos: el primero de ellos responde a la distinta concepción —que ya se manifestó en una ley anterior— que tenemos del derecho de asociación y su naturaleza jurídico constitucional. Nosotros partimos de la premisa de que se trata de uno de los derechos inherentes a la dignidad de la persona y que, por tanto, no son susceptibles de exclusión para ningún colectivo. Desde ese punto de vista, es evidente que tratábamos de modificar el criterio que se introdujo a la Ley de Extranjería en lo relativo al derecho de asociación de los extranjeros con la posibilidad de que los extranjeros residentes pudieran constituir asociaciones y los extranjeros en general pudieran pertenecer a ellas. Ése es el primero de los criterios que justificaba el veto, en coherencia con lo que sostuvo mi Grupo cuando se debatió la Ley de Extranjería.

El segundo de los aspectos alude a un tema más complejo. Me refiero concretamente a la modificación que se introdujo, por enmiendas del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, al proyecto originario del Gobierno en lo relativo a la exclusión del marco de la ley de las asociaciones de la Iglesia Católica que hubieran adquirido personalidad jurídica civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Ésa fue la enmienda de adición que se introdujo al proyecto originario del Gobierno, y nosotros, al margen de haber presentado una enmienda concreta de supresión de ese inciso, consideramos que afecta globalmente al conjunto de la ley, y de ahí que constituya la segunda gran razón para formular este veto. ¿Por qué?

El tema, efectivamente, es complejo, y es verdad que en Derecho cabe toda clase de interpretaciones; es difícil que no se pueda encontrar un argumento jurídico para una decisión política previa, pero con esa reflexión de carácter puramente metodológico, mi Grupo quiere hacer constar lo siguiente. Nosotros concebimos que el propio derecho de crear un grupo religioso de una iglesia, una confesión o una comunidad religiosa viene a ser una manifestación concreta del ejercicio del derecho que tienen los individuos a ejercer el derecho de asociación. En ese sentido, las iglesias, las confesiones y las comunidades religiosas no son otra cosa que asociaciones unidas por fines religiosos. Incluso —y nosotros no planteamos así el asunto en nuestras enmiendas— en un puro plano de reflexión teórica se podría sostener argumentadamente que no se corresponde a un Estado secularizado la imposibilidad de que se establezcan principios comunes mínimos que rijan para cualquier asociación, incluso las propias confesiones religiosas. En definitiva, no es ése nuestro planteamiento, pero me parece necesario partir de esa posición, por lo que ex-

plica «a fortiori» lo que sí solicitamos de manera expresa en nuestras enmiendas.

Consideramos que dentro del conjunto de asociaciones de la Iglesia, hay que distinguir al menos dos grupos claramente diferenciados: por un lado, las asociaciones católicas que tienen fines exclusivamente religiosos; por otro lado, las asociaciones que aunque tengan su origen en la Iglesia tienen como finalidad no fines exclusivamente religiosos, sino de otra naturaleza, de carácter asistencial o semejante. Pensamos que no se puede establecer el mismo régimen, jurídico para unas y otras asociaciones. Para las primeras es razonable, y así lo han interpretado tradicionalmente los tribunales, que se aplique de manera directa el acuerdo de 1979 y que, en consecuencia, se rijan por sus propias normas específicas y se traduzca esa especificidad en su inscripción en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia.

Sin embargo, respecto del segundo grupo de asociaciones, es decir, aquellas que, por el contrario, tienen una finalidad distinta de la exclusivamente religiosa, consideramos que lo sensato, lo razonable —y lo que de hecho ya ocurre, porque en su inmensa mayoría están inscritas en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior—, es que se rijan por la legislación civil. Ésa es la interpretación normal del acuerdo de 1979, la interpretación que tradicionalmente han mantenido los tribunales, y también la interpretación del propio Gobierno de la nación al remitir el anteproyecto, y posteriormente el proyecto, a las Cortes Generales. Y eso es lo que también parece que impone la lógica por múltiples razones, pero fundamentalmente por dos. En primer lugar, porque de lo contrario se establecería un principio de discriminación manifiesta entre las asociaciones que no tienen fines exclusivamente religiosos y que tengan su origen en la Iglesia Católica y otras asociaciones que tampoco tengan fines exclusivamente religiosos que pudieran impulsar otras confesiones religiosas. Eso introduciría, repito, un principio de discriminación no razonable, no previsto en el concordato y, desde luego, no compatible con la Constitución. Y en segundo lugar, porque no es razonable que compitan —si se me permite la expresión— en el mercado de las asociaciones en unas condiciones distintas a las de otras, que con la misma legitimidad pretenden los mismos objetivos. No voy a insistir más en esta cuestión, porque mi Grupo confía en que a lo largo de la tramitación de esta ley —aunque queden pocos días— se puedan hacer algunas reflexiones sobre este extremo.

Por otro lado, considero que la nota que sobre el proyecto de ley orgánica reguladora del derecho de asociación han emitido los servicios jurídicos de la Cámara, y que sostiene sustancialmente la misma tesis, es absolutamente clara a este respecto. Es decir, si se trata de asociaciones inscribibles en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia la exclusión tiene lógica. Y si, por el contrario, se trata de las asociaciones que son inscribibles en el Ministerio del Interior —o, dicho de otro modo, de las que no tienen solamente fines religiosos—, dicho informe dice expresamente que eso se convertiría en una plena tautología, porque carecería de todo sentido remi-

tirse a una ley cuando la ley es precisamente ésta. Por tanto, creo que dicho informe avala claramente nuestra posición.

Y el tercero de los argumentos —y con esto finalizo— que determinan la presentación del veto alude a un tema complejo, como es el «status» de los miembros de las Fuerzas Armadas y de los Institutos armados, en particular, de la Guardia Civil. También en este caso creo que la nota preparada por los servicios jurídicos de la Cámara es claramente ilustrativa respecto de cuál es el verdadero problema. Es cierto que a lo largo del tiempo otros Gobiernos democráticos han mantenido una prevención a que se regule el fenómeno asociativo de la Guardia Civil y de las Fuerzas Armadas, pero creo que no vale la pena entrar con demasiado detalle en las razones de esa prevención. El problema es si en estos momentos es sostenible la exclusión del derecho de asociación profesional para la Guardia Civil y las Fuerzas Armadas. La Constitución también admitía diversas interpretaciones. Y de manera tradicional los Ministerios del Interior dificultaron de forma sistemática el ejercicio de ese derecho, incluido el ex Ministro del Interior que les habla.

Lo que ocurre es que las circunstancias han cambiado. Así, en estos momentos hay una jurisprudencia del Tribunal Constitucional que realmente ya no permite ambigüedad alguna en la interpretación de las normas, al margen de que, en mi opinión, haya cambiado el marco social en que aquellas prevenciones podían tener algún sentido. Pero además, repito, el Tribunal Constitucional no deja ya margen de duda sobre esta cuestión. De nuevo la nota de los servicios jurídicos de la Casa es particularmente clara al referirse a la sentencia 219/2001 del Tribunal Constitucional. Parece obvio que hacer una remisión expresa a las Ordenanzas Militares que excluyan la posibilidad de asociaciones profesionales para defender los derechos económicos, culturales y sociales de los miembros de la Guardia Civil es hoy insostenible de acuerdo con la interpretación que el Tribunal Constitucional hace del derecho de asociación, argumentación que todas sus señorías conocen perfectamente y que se basa en distinguir entre las asociaciones de tipo sindical o parasindical y las meras asociaciones profesionales. Para las primeras está claro que la exclusión del derecho de asociación sindical o parasindical está perfectamente justificada y, por consiguiente, también la utilización de los instrumentos clásicos: negociación colectiva, huelga, etcétera. Sin embargo, para las asociaciones profesionales no cabe ya, con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la mano, seguir manteniendo esa posición. Omito leer párrafos concretos de dicha sentencia, porque a todos nos fue facilitada.

Por otro lado, ésta no es una sentencia aislada, sino el fruto lógico de una evolución. Se podrá contraargumentar que el Tribunal Constitucional se podría haber autoplanteado una cuestión de constitucionalidad y haber revisado el artículo correspondiente de las Ordenanzas Militares. No lo ha hecho. Pero es absolutamente obvio que legalizó una asociación que defendía precisamente derechos profesionales, económicos y sociales de miembros de la Guardia Civil, y consideró que no se ajustaba a Derecho, por in-

constitucional, la correspondiente resolución del Ministerio del Interior denegando la inscripción.

Repito que con esa jurisprudencia en la mano ya no cabe elegir, sino sólo aceptar la interpretación que el Tribunal Constitucional hace de este tema. En consecuencia, nuestra propuesta consiste simplemente en que las asociaciones profesionales de este tipo se regulen por ley. Y dense cuenta de que nuestro Grupo en modo alguno determina las características de esa regulación y los límites que puedan establecerse razonablemente como consecuencia del carácter de Instituto armado o del carácter de las Fuerzas Armadas. Simplemente considera que ya no es posible constitucionalmente desconocer que esos colectivos tienen el derecho de asociación profesional y que lo lógico es que una ley regule las modalidades y limitaciones proporcionales y razonables a su estatuto peculiar de Instituto armado o de Fuerzas Armadas.

Éste es, como he dicho, el tercer argumento que determina el planteamiento global de nuestro veto.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (García Miralles): Muchas gracias, señoría.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Uriarte.

El señor URIARTE ZULUETA: Señor Presidente, si su señoría lo permite, este portavoz agrupará la contestación a los tres vetos.

El señor VICEPRESIDENTE (García Miralles): Muchas gracias.

Para la defensa del veto del Grupo Entesa Catalana de Progrés, tiene la palabra el Senador Aleu.

El señor ALEU I JORNET: Gracias, señor Presidente.

Mi presencia en la Comisión como sustituto del Senador Solé Tura sólo tiene por objeto dar por defendido el veto, así como las enmiendas que hemos presentado a este proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (García Miralles): Gracias, Senador Aleu.

Para la defensa del veto presentado por los Senadores Cámara y Cabrero, por el Grupo Mixto tiene la palabra la Senadora De Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Gracias, señor Presidente.

Al igual que en el caso del Senador Aleu, doy por defendido el veto de mis compañeros de Grupo los Senadores Cámara y Cabrero.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (García Miralles): Muchas gracias, señoría.

Para turno en contra, por el Grupo Popular tiene la palabra el Senador Uriarte.

El señor URIARTE ZULUETA: Con su venia, señor Presidente.

Estamos ante un proyecto de ley orgánica reguladora del derecho de asociación que presenta bastantes peculiaridades en cuanto a su tramitación se refiere. En primer lugar, el Grupo Socialista presentó una proposición de ley que fue rechazada en el Congreso. Posteriormente, cuando el Gobierno presentó este proyecto de ley orgánica también se produjo una situación peculiar, ya que se planteó una enmienda a la totalidad, con texto alternativo, por parte del Grupo Socialista, que también presentó una serie de enmiendas parciales.

El debate en el Congreso fue largo, y eso explica que se hayan producido situaciones hasta cierto punto peculiares, como es el hecho de que temas que quedaron resueltos en el debate de este proyecto en el Congreso vuelvan a plantearse en algunas de las enmiendas presentadas en el Senado.

Por último, estamos en vísperas de una nueva modificación, puesto que hoy mismo nos hemos enterado de que ayer se presentó en el Congreso por el Grupo Socialista una nueva proposición de ley orgánica sobre el asociacionismo militar.

Con arreglo a este procedimiento se han producido tres vetos muy breves, dos de los cuales son casi idénticos: el presentado por el Grupo Parlamentario Socialista y el presentado por Entesa Catalana.

En estos dos vetos hay otro dato en verdad curioso y es que el veto del Grupo Parlamentario Socialista empieza diciendo que el proyecto es encomiable, que ha sido mejorado de manera considerable a lo largo de su tramitación en el Congreso y que, por lo tanto, parece ser que los temas que quedan pendientes son relativamente menores.

¿Cuáles son las materias sobre las cuales se suscita el debate? A todos ellas han hecho referencia mis predecesores. Las podemos agrupar en cuatro bloques.

El primero de ellos hace referencia al asociacionismo militar, regulado por el artículo 181 de las Reales Ordenanzas y por la norma reguladora de la Guardia Civil. Sobre este asunto se ha producido un hecho fundamental con cuya interpretación no podemos estar de acuerdo. Se trata de una sentencia del Tribunal Constitucional, de 31 de octubre del año 2001, por la cual se declara que el artículo 181 no es inconstitucional, y se declara la inconstitucionalidad de determinadas decisiones adoptadas en virtud del artículo 181, que es algo totalmente distinto. Incluso se da la curiosa circunstancia de que alguien dice que más significativa todavía que la sentencia es el voto particular. ¡Ojo! El Tribunal Constitucional había nombrado un ponente que era partidario de entrar a enjuiciar la constitucionalidad del artículo 181 de las Reales Ordenanzas. El Tribunal Constitucional acordó por unanimidad que esto no era procedente, acordó por unanimidad la sustitución del ponente y, con la conformidad de los restantes miembros del Tribunal Constitucional, declaró que no había lugar a plantearse siquiera la inconstitucionalidad del artículo 181. El voto

particular que tanto interesa a algunos de los enmendantes se limita por lo tanto a defender la posición del artículo.

Evidentemente, el artículo 181 plantea temas importantes como son el alcance y la eficacia de las asociaciones reivindicativas en materia militar, pues parece que somete a determinadas asociaciones militares a autorización administrativa, lo cual sería contrario al sistema de esta ley, etcétera. Pero repito que el artículo 181 es un precepto constitucional, razón por la cual no podemos entrar en él en este momento ni en esta ley.

En segundo lugar se plantea la posición de los extranjeros. Es un problema debatido hace un año y ante el cual la posición de las partes es muy diferente entre sí y sobre lo cual también hay presentado un recurso de inconstitucionalidad. Por consiguiente, consideramos que no es éste el lugar para debatir sobre la situación jurídica de los extranjeros en materia asociativa. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Existe otro precepto al que también se ha hecho mención: la referencia a las asociaciones de la Iglesia Católica constituidas al amparo del acuerdo jurídico de 3 de enero del año 1979. Este precepto se introdujo en el Congreso, no en el primer texto sino ya con el proceso en marcha. En efecto, puede plantear, y así se ha puesto de relieve, algunos problemas de interpretación. Creemos que la cuestión no está cerrada, que admite soluciones intermedias y satisfactorias y así lo dijimos en la Ponencia y lo tenemos que repetir ahora. Las asociaciones de la Iglesia Católica son un asunto pendiente que tendremos que examinar antes de la celebración del Pleno.

Por último, hay una cuestión a la que no ha aludido el ponente socialista, pero que es importante. Se trata de la posición totalmente intervencionista del Partido Socialista Obrero Español en materia de asociaciones. Esta posición intervencionista tiene remotos orígenes, puesto que se remonta nada menos que a la proposición de ley que en su día presentó el Grupo Parlamentario Socialista. Por indicar algunos de los puntos a los que se refiere, diré que pretende incluir un artículo sobre el fomento de asociaciones, con un sistema de planes plurianuales que casi recuerdan una materia presupuestaria que prácticamente darían lugar a la creación de un ministerio de asociaciones; pretende crear un consejo de participaciones; pretende crear un consejo superior de asociaciones. En cambio, cuando se trata de algo vital, de algo próximo, de algo inmediato a las asociaciones —de los consejos sectoriales de asociaciones, regulados por el artículo 42 del proyecto—, el Grupo Parlamentario Socialista presenta una enmienda, la número 47, por la cual pretende suprimir esos consejos sectoriales.

En cuanto al veto de Izquierda Unida, no alude en absoluto ni al asunto de las asociaciones católicas ni al militar, ni a los extranjeros. Se limita exclusivamente a ese intervencionismo en el que, como es evidente, practica un claro seguidismo respecto al Grupo Parlamentario Socialista.

Por estas razones, y reservándonos la facultad de intentar todavía buscar fórmulas para la cuestión relativa al régimen jurídico de las asociaciones de la Iglesia Católica, nos oponemos al resto de los temas. Nuestro grupo, en

consecuencia, va a votar en contra de los tres vetos presentados.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Uriarte.

Turno de portavoces. ¿Algún grupo quiere utilizarlo, de menor a mayor?

Tiene la palabra la Senadora De Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Gracias, señor Presidente. Seré muy breve.

Intervengo simplemente para dejar constancia en el acta de que las enmiendas de veto que se plantean por el Grupo Parlamentario Mixto, en este caso por mis compañeros Cámara y Cabrero, no suponen seguidismo de ningún grupo, en todo caso sí puede darse una notable coincidencia. Quiero que quede claro que no es una cuestión de seguidismo, sino de coincidencia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias Senadora De Boneta.

¿Algún otro grupo desea intervenir?

Tiene la palabra el Senador Belloch.

El señor BELLOCH JULBE: Gracias, Presidente. También voy a ser breve.

Intervengo más que nada por la omisión que he tenido en mi primera intervención.

Le voy a decir con sinceridad, señor portavoz, cuál es la razón. Lo que usted califica de intervencionismo, nosotros lo denominamos de otro modo, y es lógico. Lo llamamos fomentar realmente el asociacionismo. Pero ahí sí que mi Grupo está convencido de que se trata justo del sitio en que hay dos modelos alternativos: el que ustedes plantean y el que nosotros planteamos. De ahí que no valga la pena intentar avanzar, porque sería simplemente inútil. Esa concepción diferente de modelos podría justificar, si no existieran las razones del veto, que nuestra posición no fuera en contra, sino que se convirtiera en una simple abstención, porque es lógico que la mayoría tenga derecho a establecer su modelo y la minoría mayoritaria tenga también la obligación, no sólo el derecho, de decir cuál es su modelo alternativo. Pero eso, en definitiva, no afectaría al concepto del veto de una manera esencial puesto que eso sólo justificaría la abstención, no el voto en contra. De allí que me haya centrado en los motivos específicos que, desde nuestro punto de vista, no son cuestión de modelo sino de la interpretación constitucional que creemos que es la más razonable. Por eso acogemos con satisfacción su propósito de revisar por lo menos alguno de los temas que he planteado. Esperemos que ese proceso continúe y sea posible llegar a algún acuerdo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Belloch.

Vamos a proceder a la votación de los tres vetos. Aunque lo saben perfectamente, recuerdo a sus señorías que para prosperar cualquiera de los tres vetos necesitaría la mayoría absoluta de la Comisión.

Votamos, en primer lugar; el veto número 1, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Votamos el veto número 2, del Grupo Parlamentario de la Entesa Catalana de Progrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Votamos finalmente el veto número 3, de los Senadores Cámara Fernández y Cabrero Palomares del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Pasamos al debate de las enmiendas. Pido criterio a sus señorías en el sentido de si desean agruparlas por grupos parlamentarios.

Tiene la palabra el Senador Uriarte.

El señor URIARTE ZULUETA: El Grupo Parlamentario Popular repartirá su turno en contra en dos intervenciones.

El señor PRESIDENTE: Está bien, señoría.

Las enmiendas números 1 a 12 de los Senadores Cámara Fernández y Cabrero Palomares, que han sido defendidas por la Senadora De Boneta en el turno de los vetos, se dan, por tanto, por defendidas.

Para defenderla enmienda número 13 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos tiene la palabra el Senador Aurrekoetxea.

El señor AURREKOETXEA BERGARA: Voy a intervenir muy brevemente.

Es evidente que queda claro cuál es nuestro espíritu. Nuestra idea es incluir una referencia expresa a las personas con discapacidad como grupo vulnerable que, entendemos, tiene un riesgo cierto de exclusión.

Ésta es la única enmienda que nuestro Grupo mantiene por considerar que no resultará difícil su aceptación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Enmiendas números 14 a 37 de la Senadora De Boneta y Piedra.

Tiene su señoría la palabra.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a hacer una defensa muy breve de todo este grupo de enmiendas ya que, aunque sólo sea parcialmente, tras el paso del proyecto de ley por el Congreso de los Diputados, éstas siguen respondiendo a los mismos criterios —en este caso atenuados— en que basábamos la enmienda de totalidad que planteamos en dicha Cámara. Aquí no hemos presentado enmienda de veto por estimar que algunas de las cuestiones que planteábamos habían sido ya corregidas. Sin embargo, hemos presentado una serie de enmiendas puesto que seguimos manteniendo importantes discrepancias respecto del contenido de este proyecto de ley.

En primer lugar, hay un grupo de enmiendas dirigidas a dejar claras las competencias que se establecen en los Estatutos de Autonomía en general y en el de Guernica en particular, competencias que estimamos son vulneradas en algunos artículos de este proyecto de ley y asimismo en el informe de la Ponencia. Dentro de este grupo está el número 27 al artículo 25, y también otras referidas a las disposiciones adicionales, enmiendas éstas que tratan de la fijación del carácter de orgánicos de una serie de artículos, lo que consideramos nosotros es demasiado extensivo y que, por tanto, debería quedar limitado.

En segundo lugar, hay otro grupo de enmiendas con las que intentamos que exista una garantía y un desarrollo lo más amplio posible del ejercicio del derecho fundamental de asociación; para que tanto este derecho como la libertades públicas sean manifestación de los principios de libertad civil y autonomía de la voluntad y no tengan una lectura restrictiva, lo que nos parece que en muchos casos hace el proyecto de ley. En este grupo de enmiendas están el número 16, a la letra a) del artículo 3, así como los números 17, 18, 29 y 30. Y después hay una serie de ellas que hacen referencia a razones técnico jurídicas. Consideramos que hay aspectos del proyecto que no están suficientemente precisados y que no tienen ni bastante claridad ni la seguridad jurídica necesaria.

La enmienda número 19 al artículo 5, y los números 20, 22, 23, 24, 25 y 26 se refieren a todo lo que tiene que ver con la inscripción en el registro. Los efectos de esa inscripción nos parece que están muy poco claros, del mismo modo que tampoco queda claro todo lo que se refiere a la responsabilidad civil solidaria de todos los componentes de una asociación, pero no solamente frente a terceros sino frente a ellos mismos. Nos parece una responsabilidad excesiva.

Otras enmiendas se refieren a aspectos que oscurecen o dejan indeterminados algunos conceptos jurídicos en ciertas cuestiones que aparecen en el articulado. Consideramos que en un tema tan importante como éste todo eso debe quedar claro. Concretamente la enmienda número 16, a la letra a) del artículo 3, plantea que, en relación con la ampliación de las libertades y derechos, es importante que tengamos en cuenta a las personas físicas que no sean ciudadanos de la Unión Europea, a quienes, además del requisito de tener la capacidad general de obrar, les bastará con figurar en el padrón de cualquier municipio del Estado al menos con un año de antelación. No queremos que apa-

rezcan discriminaciones injustificadas en relación con el derecho fundamental de asociación, que no debe reconocerse solamente a los ciudadanos del Estado español o de un Estado perteneciente a la Unión Europea, sino también a cualquier persona que acredite un mínimo de permanencia en el Estado, y ello con independencia de que su documentación esté en regla o no. Esto responde a la filosofía que hemos manifestado en la defensa de nuestras posiciones en relación con otras leyes.

La enmienda número 17 hace referencia a que hay una limitación injustificada en relación al derecho fundamental de asociación entre el personal integrante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En cuanto a la número 27, que consideramos especialmente importante junto con las referidas a las disposiciones adicionales, intentamos defender una vez más las competencias específicas del artículo 10.13 del Estatuto de Guernica. Proponemos que se modifique el apartado 1.B) del artículo 25 del proyecto de ley con el siguiente texto: «Asociaciones extranjeras que desarrollen principalmente sus actividades en todo el Estado español o en más de una Comunidad Autónoma. En estos casos, deberán establecer una delegación en territorio español. Las asociaciones extranjeras que desarrollen sus actividades principalmente en una Comunidad Autónoma con registro de asociaciones propio deberán inscribirse en el mismo. En este caso, deberán establecer una delegación en dicha Comunidad Autónoma». Esto no sólo se plantea en defensa de las propias competencias de la Comunidad Autónoma, sino también en relación con la publicidad necesaria dentro del territorio en que están desarrollando una determinada actividad las asociaciones. Nos parece importante que tenga constancia su inscripción en ese Registro de Asociaciones del País Vasco o de la Comunidad Autónoma en la cual desarrollen sus actividades, sin perjuicio, por supuesto, de comunicar esa circunstancia al Registro Nacional de Asociaciones.

Con estas menciones, que ni son exhaustivas ni se refieren absolutamente a todas las enmiendas —tiempo habrá de extenderse más en ellas en el Pleno—, doy por terminada mi intervención no sin antes decir que si hay alguna posibilidad de aproximación estaríamos de acuerdo en llegar a una transacción.

Al mismo tiempo quiero comunicar a la Presidencia que queda retirada desde este momento nuestra enmienda número 31, ya que como consecuencia de la incorporación siquiera sea parcial de algunos de nuestros planteamientos en el informe de la Ponencia —no es una incorporación completa pero sí de algunos de los planteamientos—, suponemos que, fundados en las mismas argumentaciones que nosotros dábamos en nuestra justificación, está enmienda, sin que deje expresado a total satisfacción el apartado 1.c) del artículo 32, por lo menos lo mejora de alguna manera.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senadora De Boneta. Para defender las enmiendas número 38 a 50 del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador García Miralles.

El señor GARCÍA MIRALLES: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quería reiterar lo que ya ha manifestado nuestro portavoz, el señor Belloch, cuando ha intervenido en la defensa del veto, y es que el Grupo Parlamentario Socialista apoya sin ningún tipo de reservas la modificación que en Ponencia se hizo de los párrafos quinto y sexto del artículo 4 que hacen referencia a las ayudas y a la no discriminación por razones de religión, sexo, etcétera, así como un acuerdo por las libertades y contra el terrorismo.

En segundo lugar, a las enmiendas que presenta mi Grupo hay que añadir dos más que se han trasladado a la Mesa y que a nuestro entender suponen una mejora del texto, concretamente proponen una adición al artículo 31, párrafo tercero. Hacen referencia a la supresión de la referencia directa a la Ley del Voluntariado, así como a las garantías necesarias de la legislación y sus criterios en cuanto a los convenios:

Como el texto se ha repartido y todos tienen conocimiento de él esperamos de la benevolencia de todos su tramitación y, por tanto, su toma en consideración y, en su caso, su votación a favor.

Las enmiendas en general —resumo, señorías— obedecen a los criterios que se han manifestado en otras enmiendas respecto de la posición que tiene el Partido Socialista sobre los extranjeros residentes en España, sobre el tratamiento específico del asociacionismo en la Guardia Civil y singularmente —y así se ha defendido por el señor Belloch anteriormente— sobre el retorno al proyecto inicial del Gobierno que en este camino parlamentario, por lo visto, tuvo alguna iluminación no prevista y cambió de criterio. Esperamos de la consideración del Grupo mayoritario y de todos los grupos que esto se pueda rectificar.

La enmienda 48 hace referencia a la legislación que debería elaborarse como consecuencia de la aceptación, en su caso, de la primera enmienda sobre la Guardia Civil. Hay otra enmienda que, lógicamente, hace referencia a la disposición derogatoria, en cuanto a la derogación de lo establecido en su caso en la Ley de extranjería; concretamente, me refiero al artículo 8 de la Ley 2000, de 22 de diciembre.

Quiero añadir que hemos aportado una nueva enmienda, la número 49, que tiene un sentido práctico y operativo. Es de mejora técnica y se justifica en que las asociaciones de entidades locales de carácter estatal o autonómico tienen un órgano intermedio entre las asambleas y las comisiones ejecutivas denominados Consejos. Con nuestra enmienda pretendemos que la competencia atribuida a la Asamblea General pueda encomendarse en los estatutos a un órgano distinto del previsto en el artículo 10.4.

El resto de las enmiendas entran en algo a lo que ha aludido en su última intervención mi colega el Senador Belloch, y es que hay una concepción diferente de derecha y de izquierda o del Partido Popular y del Partido Socialista de lo que es el movimiento asociativo, el fomento y la potenciación de ese movimiento, y de lo que representa el tercer sector, en la que evidentemente existe un posicionamiento de fondo importante, que no impedirá que encontremos un consenso en otros temas fundamentales siempre que aproximemos mejoras de las que sustancialmente se integran en algunas de nuestras enmiendas, que no voy a relatar porque son extensas y obedecen fundamentalmente a una posición diferente.

Sí quería decirle con todo cariño al Senador Uriarte que estamos acostumbrados a oír del Gobierno y de los portavoces del Grupo Parlamentario Popular el consabido tranquillo cuando coincidimos globalmente con los planteamientos de colegas ideológicos de otros grupos parlamentarios, como puede ser el de Entesa. Cuando coincidimos se nos critica y, cuando no, también se nos critica; es decir, que no se nos respeta, en pocas palabras, la autonomía y la solidaridad que como Grupo podemos tener. Este tranquillo puede estar bien para otras cosas, pero en este caso obedece, de verdad, a la profundidad de los planteamientos, ya que aquí no hay ningún oportunismo, sino que hay congruencia y consecuencia lógica con una posición ideológica de fondo.

Ese bloque de enmiendas, que van desde la sustitución del Título de «Medidas de Fomento» por «Fomento de las Asociaciones», hasta las consecuencias de modificación por concordancia de la conceptualización, calificada por el señor Uriarte de intervencionista del interés general o la articulación de la participación ciudadana, o los Consejos Superiores de Asociaciones, así como la supresión que se plantea en el artículo 47 en relación a las enmiendas 45 y 46, entran en la valoración de fondo de los fenómenos del asociacionismo actual que, lógicamente, sin entrar demasiado en detalles porque tenemos dos concepciones diferentes —como ya se ha dicho—, justifican que el Grupo Parlamentario Socialista mantenga todas y cada una de esas enmiendas más las dos que hemos añadido en este trámite en Comisión.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador García Miralles.

Corresponde ahora la defensa de las enmiendas 51 a 63 del Grupo Parlamentario de Entesa Catalana de Progrés.

El señor ALEU I JORNET: Gracias.

Las había dado por defendidas en el turno previo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Así consta. Para defender las enmiendas 64 a 78 del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el Senador Ríos.

El señor RÍOS PÉREZ: Gracias, señor Presidente.

Después del pequeño debate que hemos tenido en la Ponencia, para no caer, en la melancolía y para ser breve, sólo mantengo dos enmiendas, la 67 y la 78, las otras las retiro. La 67 es de supresión y ha sido formulada al artículo 3, punto c): Los miembros de las Fuerzas Armadas y de los Institutos Armados de naturaleza militar habrán de atenerse a lo que dispongan las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y al resto de sus normas específicas para el ejercicio del derecho de asociación.

La número 78 se formula a la disposición adicional quinta y se complementa con esta de supresión. Es una modificación del artículo 181 de la Ley 85/78, de 28 de diciembre de Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas y quedaría redactado como sigue: Los miembros de las Fuerzas Armadas, por cuyos intereses velará el Estado, no podrán fundar ni participar en sindicatos, en los términos del artículo 28 de la Constitución Española.

Los miembros de las Fuerzas Armadas podrán ejercer el derecho de asociación reconocido por el artículo 22 de la Constitución Española, si bien tal ejercicio no podrá implicar, en modo alguno, el incumplimiento de lo previsto en el párrafo precedente.

En ningún caso los miembros de las Fuerzas Armadas podrán condicionar el cumplimiento de su cometido a una mejor satisfacción de sus intereses personales o profesionales ni recurrir a ninguna de las formas directas o indirectas de huelga.

No voy a extenderme en este momento en el problema de la constitucionalidad o no de esta Ley en relación con la fecha de su publicación y la de la Constitución Española. Lo trataremos con más amplitud en el Pleno. Pero sí quiero recordar que la situación actual de las Fuerzas Armadas con la profesionalidad que necesitó un replanteamiento en profundidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ríos.

Quedan pendientes las enmiendas números 79 y 80 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, que no está presente. No sé si las va a dar por defendidas algún otro Grupo o decaen. Yo lo planteo. En vista del silencio, decaen.

Para turno en contra, han solicitado el turno repartido los Senadores Ferrer y Uriarte.

Tiene la palabra el Senador Ferrer.

El señor FERRER ROSELLÓ: Muchas gracias, señor Presidente.

Me haré cargo del turno correspondiente a las enmiendas que afectan al Título, Exposición de Motivos, así como a los artículos 1 a 18, y siguiendo ese criterio asumiré mi intervención.

La enmienda número 1, de Izquierda Unida, propicia un cambio de Título que, además de alargarlo hasta resultar similar al de una novela romántica del siglo XVIII, responde a una ley que, evidentemente, no es de la que estamos hablando.

Voy a ser muy breve porque hay varias enmiendas relativas a este punto y la misma argumentación podrá servir para todas ellas.

Evidentemente, el título propuesto, Ley Orgánica de Promoción de la Participación Socio-Política y del Derecho de Asociación, nos conduce a descubrir el misterio de esta línea abierta con una serie de enmiendas por Izquierda Unida. En realidad, se pretende regular el derecho de promoción o de participación socio-política, con independencia del derecho de asociación. No es el tema que nos ocupa

y, por tanto, entendemos que las enmiendas de Izquierda Unida, dirigidas en este sentido, y a las que haremos referencia, no resultan aceptables, como no lo es la primera.

Respecto a la Exposición de Motivos, rechazamos la enmienda número 2, de Izquierda Unida, por lo manifestado en relación con la número 1.

En cuanto a la enmienda número 51, si bien vamos a rechazarla en este trámite, quiero poner de manifiesto que existe la voluntad de nuestro Grupo de alcanzar aún algún acuerdo respecto al texto propuesto por el Grupo Parlamentario de Entesa Catalana de Progrés.

Relativas al artículo 1 se ha presentado en primer lugar la enmienda número 3, que rechazamos por los argumentos expuestos en relación con las enmiendas números 1 y 2, de Izquierda Unida.

La enmienda número 14, de la Senadora De Boneta, establece, a nuestro juicio, una distinción compleja sobre expresiones jurídicas de incierta interpretación que, en cualquier caso, no contribuyen en absoluto a la mejora del precepto, por lo que la rechazamos.

Respecto a las enmiendas números 38 y 52, del Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario de Entesa Catalana de Progrés, respectivamente, que también hacen referencia a la problemática de las asociaciones de la Iglesia Católica, si bien es cierto que en este trámite las rechazaremos, no quiero dejar de poner encima de la mesa nuestra voluntad de alcanzar algún acuerdo.

La enmienda número 64 ha sido retirada por Coalición Canaria.

Respecto al artículo 2, se ha presentado la enmienda número 4, de Izquierda Unida; reitero los argumentos manifestados para las enmiendas números 1, 2 y 3.

La enmienda número 15, de la Senadora De Boneta, vamos a rechazarla. Parece difícil justificar —hay una serie de enmiendas con el mismo sentido— la desaparición de criterios democráticos en la organización interna, así como en el proceso de adopción de acuerdos de las asociaciones y, por tanto, no compartiendo la necesidad de dejar abierta una puerta que elimina los criterios democráticos, la rechazamos.

La enmienda número 65, de Coalición Canaria, la entendemos retirada.

En cuanto al artículo 3, en el que aparece lo relativo a la Iglesia Católica y al derecho de asociación de institutos militares y de inmigrantes, se han presentado las enmiendas números 16, 17 y 18 de la Senadora De Boneta, 39, 40 y 41, del Grupo Parlamentario Socialista, 53, de la Entesa, 66, de Coalición Canaria, que entendemos retirada, 67, de dicho Grupo, y 10 de Izquierda Unida. A este respecto, me parece innecesario reiterar los argumentos expuestos con toda claridad por el Senador Uriarte.

Respecto al artículo 4, se ha presentado la enmienda número 5, de Izquierda Unida, que, de aprobarse, se crearía un gasto absolutamente injustificable para la Administración, además de aumentar notablemente la dependencia de la Administración del Estado de las asociaciones, lo cual nos parece innecesario.

En cuanto a la enmienda número 6, relativa al derecho de información, entendemos que existen normas y meca-

nismos suficientes para asegurar dicho derecho a los ciudadanos y a las asociaciones, por lo que también la rechazamos.

En relación con el artículo 5, la enmienda número 19, de la Senadora doña Inmaculada de Boneta, creemos que introduce una consideración que pudiera resultar de interés y, por tanto, la apoyaríamos.

Rechazamos la enmienda número 54, al artículo 6, del Grupo de la Entesa, por cuanto presupone la existencia de la figura del voluntario que, si bien nadie pone en duda su importancia y su vigencia, no parece que debamos considerar su obligatoriedad como una cuestión necesaria, lo que se desprendería de su aprobación.

La enmienda número 55, de la Entesa, la consideramos innecesaria, puesto que hemos de suponer como tal el talante democrático y su funcionamiento, si bien, evidentemente, nos hemos opuesto a cualquier enmienda que justificara la desaparición de criterios democráticos, tanto en el gobierno como en la organización de las asociaciones.

La enmienda número 56, de la Entesa, al artículo 7, parece introducir una mejora técnica y, por tanto, el Grupo Parlamentario Popular la apoya.

No sucede así con la enmienda número 68, que hace referencia al artículo 6.g), cuando ese apartado del artículo no figura. Es una enmienda de Coalición Canaria y estaría retirada.

En relación con el artículo 9, la enmienda número 69 también está retirada, al igual que la número 70. Y estas son las dos únicas que había a dicho artículo.

En cuanto al artículo 10, se ha presentado la enmienda número 20, de la Senadora De Boneta. A nuestro juicio, es evidente que la inscripción genera seguridad en el tráfico jurídico. Luego, el régimen de responsabilidad en las asociaciones no inscritas debe ser especialmente riguroso. Por tanto, entendemos que no resulta aceptable el criterio que introduce la enmienda número 20, de la Senadora De Boneta, y, por tanto, la rechazamos.

Respecto a la enmienda número 57, del Grupo Entesa Catalana de Progrés, sin ser despreciable ni mucho menos el criterio que establece, nos parece que queda perfectamente recogido en el artículo 11.5 y, por tanto, la entendemos innecesaria y la rechazamos.

En relación con el artículo 11, se ha presentado la enmienda número 21, de la Senadora De Boneta. A juicio del Grupo Popular, el sistema mayoritario responde claramente a criterios democráticos y, por tanto, creemos que es el sistema más recomendable a la hora de adoptar acuerdos en el seno de las asociaciones, por lo que rechazamos dicha enmienda.

La enmienda número 71 también está retirada.

En relación con el artículo 12, también ha sido retirada la enmienda número 72, de Coalición Canaria.

Entrando en el artículo 13, se presenta la enmienda número 58, del Grupo Entesa Catalana de Progrés. Entendemos que esta cuestión está perfectamente regulada en el artículo 15. Por tanto, nos parece innecesario el texto de la enmienda y, como consecuencia, la rechazamos.

La enmienda número 22, de la Senadora De Boneta es al artículo 15. A nuestro juicio, debe asumirse la responsa-

bilidad derivada del gobierno de las asociaciones con toda claridad. Por tanto, introducir criterios que de alguna manera desdibujarían la claridad con que debe asumirse la responsabilidad en los casos de gobierno de asociaciones no nos parece beneficioso, por lo que rechazamos también esta enmienda.

Respecto al artículo 16 se ha presentado la enmienda número 23, de la Senadora De Boneta. Nos parece que, en cualquier caso, el modelo que establece la ley de las asociaciones es más garantista que el criterio que se introduce con esta enmienda y, por tanto, la rechazamos.

Finalmente, en relación con el artículo 17 de la Ley se plantea la enmienda número 24, de la Senadora De Boneta. También nos parece innecesaria por cuanto está perfectamente regulado en el texto de la Ley, por lo que también la rechazamos.

Por lo que a mí respecta, señor Presidente, nada más. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ferrer.

Tiene la palabra el Senador Uriarte para la defensa del resto de las enmiendas.

El señor URIARTE ZULUETA: Señor Presidente, voy a referirme al resto de las enmiendas siguiendo el orden de los Grupos que las han presentado.

En cuanto a las enmiendas de Izquierda Unida, voy a referirme a la enmienda número 8, al artículo 29.4, que regula un acceso generalizado de las asociaciones a los medios de comunicación de titularidad social, lo cual parece totalmente fuera de lugar.

La enmienda número 9, al artículo 29.5, dispone que la financiación de las asociaciones será similar a la de los partidos políticos y sindicatos. También esto nos parece que está absolutamente fuera de lugar en una Ley que regula las asociaciones, figura que, naturalmente, está muy lejana de dos sindicatos y de los partidos políticos.

La enmienda número 11 contiene una nueva disposición adicional, en la que se propone una nueva redacción del artículo 181 de las Reales Ordenanzas. Nos remitimos a lo expuesto al oponernos al veto correspondiente y a las consecuencias de la sentencia del Tribunal Constitucional declarando expresamente la constitucionalidad del artículo 181 de las Reales Ordenanzas, sin perjuicio de los defectos de inconstitucionalidad en que hayan podido incurrir determinados actos administrativos dictados al amparo de dichas Reales Ordenanzas.

En cuanto al Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, que no formula más que una enmienda, la número 13, referida a las asociaciones de utilidad pública, dicha enmienda está prácticamente recogida en su espíritu en la nueva redacción del artículo 4.5, que figura ya en la Ponencia.

Respecto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, de la Senadora De Boneta, la enmienda número 25 prevé la no devolución de las cuotas de pertenencia en caso de separación voluntaria de la asociación. Parece un deta-

lle absolutamente innecesario y, por tanto, estimamos que no procede su admisión.

La enmienda número 26, referida al artículo 24, pretende otorgar carácter obligatorio a la inscripción de las asociaciones en el Registro. Dada la naturaleza puramente publicitaria que la Ley atribuye a la inscripción en el Registro, creemos que esta propuesta no procede.

La enmienda número 27 pretende obligar a que ciertas asociaciones extranjeras abran varios registros en España. Creemos que es excesivo y que basta con que tengan un solo registro en España para que queden perfectamente cumplidas todas las necesidades materiales y jurídicas.

La enmienda número 28 da una nueva redacción al artículo 26.3, sobre comunicación de datos entre los registros. Creemos que es absolutamente innecesario puesto que este tema está suficientemente regulado en el artículo 27 del proyecto.

La enmienda número 30, también de la Senadora De Boneta, se refiere al artículo 31.3 y trata de ampliar la concesión de ayudas a las asociaciones que no sean de interés general, lo cual tampoco parece razonable.

La enmienda número 31 ha sido retirada.

La enmienda número 32, curiosamente, pretende reservar al Ministerio de Justicia la declaración de utilidad pública y su revocación de las asociaciones, cuando éste es un tema absolutamente reglamentario y como tal está tratado en el proyecto, por lo que la solución del mismo nos parece la más razonable.

La enmienda número 36, también de la Senadora De Boneta, se refiere a la disposición final primera, apartado primero, y pretende eliminar determinadas leyes, a las que niega su carácter orgánico sin justificar en absoluto este carácter no orgánico, por lo que creemos que procede la desestimación de esta enmienda.

Algo parecido ocurre respecto a la enmienda número 37, que se refiere a la disposición final primera, apartado segundo, y a determinados preceptos que la Senadora De Boneta cree que deben ser eliminados de los preceptos de aplicación directa por aplicación del artículo 149.1.1. Tampoco hay justificación alguna y, por tanto, creemos que procede su desestimación.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, la enmienda número 42 incurre en el mismo tema que ya se ha tratado antes, es decir, el de la política que el Gobierno puede adoptar en materia de asociaciones. Lamentamos tener que repetir que esa política, hijuela evidente de la proposición de ley del Partido Socialista, es claramente intervencionista.

No quiero hacer imputaciones de carácter general, pero esta materia es seguida rigurosamente por ese fiel Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés. Establece unos planes plurianuales y un consejo de participación en materia de asociaciones, ambos proceden de la proposición socialista; establece un consejo superior de asociaciones, y por último, cuando se trata de lo más inmediato a la realidad, de lo más inmediato a la vida diaria de las asociaciones, se pretende la supresión de los consejos sectoriales de las asociaciones.

La enmienda número 43 trata de desplazar del artículo 32.1.a) del proyecto al nuevo artículo 31.6 la definición de interés general. Hay que tener en cuenta que en la ley el concepto de interés general no es un modelo de claridad y podrá plantear problemas en el futuro. Hay una declaración de interés general que no coincide exactamente con la anterior y que condiciona la declaración de utilidad pública. Pues bien, consideramos que la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Socialista, se puede aceptar, si bien siempre que la referencia al artículo 31.6, que se refiere exclusivamente al proyecto socialista, se sustituya por una referencia al artículo 31.3 del proyecto, con lo cual se evitarían las repeticiones. Repito, estamos conformes con la modificación de la enmienda número 43 del Grupo Parlamentario Socialista si nos referimos al artículo 31.3 en lugar de al 31.6.

La enmienda número 44 se refiere al pago con cargo a subvenciones de órganos de representación. Éste es un asunto importante que se encuentra en estudio, y, por tanto, sobre el que no querríamos pronunciarnos.

La enmienda número 47 suprime, como hemos dicho, los consejos sectoriales de asociaciones.

La enmienda número 48 pretende que se presente un nuevo proyecto de ley sobre la guardia civil, ley que fue aprobada en su día con el apoyo del Grupo Parlamentario Socialista y a la cual nos hemos referido anteriormente.

La enmienda número 50 pretende una modificación de la disposición derogatoria para incluir el artículo 8 de la Ley de Extranjería. El asunto es objeto de un recurso de inconstitucionalidad en estos momentos, y por tanto, tampoco creemos que procede tratar el asunto.

En cuanto al Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, con su enmienda número 59 pretende incluir entre los derechos de las asociaciones de utilidad pública el de ser escuchadas en la elaboración de disposiciones y en la adopción de decisiones administrativas. Creemos que esta enmienda sobra, ya que éste no es un asunto de la Ley de Asociaciones sino de la Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo.

La enmienda número 60 coincide con la número 45, del Grupo Parlamentario Socialista, que se refiere al mismo tema.

La enmienda número 62, también del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, propone una disposición adicional quinta para que en tres meses se presente un proyecto de ley de reforma de las haciendas locales en el que se modifique, entre otras cosas, el Impuesto sobre Actividades Económicas. Creemos que ninguna razón de urgencia económica ni de relación material con el tema justifica estas urgencias.

La enmienda número 63, también del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, relativa a la disposición final primera, apartado 2, que refiere a los artículos directamente aplicables por la aplicación del artículo 149.1.2°. Alega que esta aplicación directa de algunos de estos artículos puede perjudicar a la Generalitat de Cataluña, pero no da en absoluto el menor argumento en defensa de esta posición.

Respecto a las enmiendas de Coalición Canaria, ocurre una cosa curiosa, y es que el Grupo Parlamentario Popular estaba de acuerdo con la enmienda número 73, que trataba de modificar la expresión «un registro competente», por «un registro correspondiente», pero dicha enmienda ha sido retirada y, por tanto, el asunto se ha resuelto por sí solo.

La enmienda número 74 se refiere a la coordinación entre los registros y está resuelto por el artículo 27. Y en la enmienda número 76 seguimos teniendo la misma mala pata con Coalición Canaria; porque se refiere a la forma de resolver los defectos que se puedan presentar en el momento de la inscripción y la forma de subsanarlos. La redacción de la enmienda número 77, del mismo Grupo, nos parecía perfecta, pero ha sido retirada, y por tanto, no volvemos a insistir sobre el asunto.

Respecto a las enmiendas de Convergència i Unió, volvemos a decir que no tenemos suerte. No han sido defendidas ninguna de las dos enmiendas, ni la 79 ni la 80, pero no tiene ninguna importancia porque en espíritu están, recogidas en el nuevo párrafo 5 del artículo 4, que ya fue aprobado por la Ponencia, por tanto, creemos que, retiradas o no las enmiendas números 79 y 80 de Convergència i Unió, no queda modificado el párrafo, y se debe mantener la redacción que la Ponencia aprobó para el artículo 4, párrafo 5 del proyecto, que recoge en espíritu, aunque no en la letra, la postura de estas dos enmiendas.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Uriarte. *(El señor Ríos Pérez pide la palabra.)*

Tiene la palabra el Senador Ríos.

Senador Uriarte, le ruego preste atención porque el Senador Ríos me pide la palabra, y sospecho lo que puede suceder.

El señor RÍOS PÉREZ: La melancolía a veces se corta por el camino.

Es una nueva costumbre en esta casa aprobar una enmienda «in pectore» y no decirlo al enmendante previamente. Es una situación muy curiosa, sobre todo en esta Cámara, en la que no suelen ocurrir semejantes acontecimientos. *(Risas.)*

Lo que sí puedo indicar es que no he oído, no sé si por haber perdido la atención en un momento determinado, qué ocurre con las enmiendas que mantengo vivas, que son las números 67 y 78.

El señor URIARTE ZULUETA: Nos oponemos a ellas.

El señor RÍOS PÉREZ: Pues yo sí las mantengo. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Turno de portavoces. Tiene la palabra el señor García Miralles.

El señor GARCÍA MIRALLES: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero rogar al Senador Uriarte, en relación

con la propuesta que ha hecho de aceptación de la enmienda número 43, pero con otra referencia al articulado, que nos lo aclare porque no lo he entendido bien y me parece muy interesante.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Uriarte.

Se refiere a la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Socialista, sustituyendo el punto 6 del artículo 31 por el punto 3.

El señor URIARTE ZULUETA: El artículo 31.6 se refiere, lógicamente, al artículo 31, tal como queda redactado en virtud de la enmienda número 42, con lo que no estamos conforme. En cambio, como la definición del interés general está recogida en el artículo 31.3, del proyecto, creemos que con esa referencia de interés general es suficiente.

El señor PRESIDENTE: El artículo 31.6 ya no existe.

El señor URIARTE ZULUETA: El artículo 31.6 no existe porque posiblemente no va a ser aprobado.

El señor GARCÍA MIRALLES: El artículo 31.6 es, además, objeto de una enmienda «in voce» de supresión por nuestra parte.

El señor BELLOCH JULBE: Hay un inciso por el que proponemos la supresión.

El señor GARCÍA MIRALLES: Lo aceptamos.

El señor PRESIDENTE: Si no hemos entendido mal en la Mesa, que es muy posible, procederíamos a votar el Informe de la Ponencia, que está siendo modificado en este momento por las intervenciones de los señores portavoces, en el sentido de incluir en el mismo —que sería ya el dictamen de la Comisión— las enmiendas números 19 de la Senadora De Boneta y Piedra; la número 56 del Grupo Parlamentario de Entesa Catalana de Progrés y la enmienda número 43 del Grupo Parlamentario Socialista, con la modificación siguiente: en lugar de 31.6, 31.3.

Además, he de decir a los grupos parlamentarios que existen dos enmiendas que podrían ser introducidas por acuerdo de sus señorías porque son dos correcciones gramaticales en la exposición de motivos; concretamente, en el punto primero, al final del párrafo, en la línea 13, donde dice «asociativismo», seguramente sería mejor expresión «asociacionismo». En el número IX, en la primera línea, dice «la presente ley en virtud de lo dispuesto, la disposición final primera». Lógicamente debería decir: «la presente ley en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera»; falta la expresión «en».

Entiendo que son dos expresiones gramaticales que si sus señorías están de acuerdo habría que introducir.

En ese caso, votaríamos por tanto el Informe de la Ponencia con las modificaciones que acabo de exponer. Pido criterio también en este sentido a los señores ponentes.

Tiene la palabra el Senador García Miralles.

El señor GARCÍA MIRALLES: Mi Grupo Parlamentario ha presentado dos enmiendas que no he escuchado mencionar al Senador Uriarte, aunque tampoco tiene obligación de definirse sobre ellas, y tenía la sensación de que se habían perdido en el camino. Deseo que quede al menos acreditado que figuran esta Comisión, independientemente de que se voten o no favor y se incluyan o no.

El señor PRESIDENTE: Senador García Miralles, son dos enmiendas presentadas y repartidas a todos los grupos parlamentarios; la primera dice: supresión desde el primer punto del número 3 al artículo 31 hasta el final de ese número, porque no es necesario reiterar lo establecido en la Ley del Voluntariado 6/1996, de 15 de enero.

La segunda enmienda dice: adición al número 5, antes 6, del artículo 31: a continuación de «interés general», intercalar —abrimos comillas— «en el marco de una Ley que fije los criterios» —cerramos comillas.

Estas dos enmiendas se han presentado a todos los grupos parlamentarios, sobre las cuales no recuerdo si el Senador Uriarte o el Senador Ferrer han expuesto su criterio. En todo caso, pueden hacerlo en este momento. *(El señor Uriarte Zulueta pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Uriarte.

El señor URIARTE ZULUETA: En principio las rechazamos, sin perjuicio de continuar estudiándolas.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas pero de aquí a la semana que viene pueden producirse todavía modificaciones.

Por tanto, vamos a votar el Informe de la Ponencia modificado por la incorporación de las tres enmiendas aceptadas, las números 19, 56 y 43, con el matiz de punto 3 en lugar de punto 6, así como por las dos correcciones gramaticales que desde la Mesa acabamos de exponer.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra; cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda por tanto aprobado el texto que se incorpora como dictamen de la Comisión.

Según el artículo 120 del Reglamento, solicito de la Comisión que manifieste quién presentará el dictamen ante el Pleno la semana que viene.

El señor URIARTE ZULUETA: Solicitamos que sea el Presidente de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Asumo con mi habitual entusiasmo este encargo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Eran las trece horas y treinta y cinco minutos.